



Resolución del Consejo del Notariado N° 044-2014-JUS/CN

Lima, 19 de agosto de 2014

VISTO, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Moisés Leonidas Baldoceba Rodríguez, contra la Resolución N° 138-2013-CNL/TH, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se encuentra a cargo, entre otros, de la supervisión del notariado; así como de resolver en última instancia administrativa, como Tribunal de Apelaciones, en materia disciplinaria;

Que, a través del Oficio N° 086-2014-CNL/TH de 21 de enero de 2014, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, elevó el recurso de apelación interpuesto por el Notario de Lima, Dr. Isaac Higa Nakamura, contra la Resolución N° 138-2013-CNL/TH, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, mediante la cual se impone la sanción disciplinaria de Amonestación Privada contra el citado Notario, respecto a la queja que formulara el ciudadano, don Moisés Leonidas Baldoceba Rodríguez;

Que, sobre el particular, mediante escrito presentado el 18 de julio de 2013, el referido ciudadano ha formulado queja contra el señor Notario de Lima, Dr. Isaac Higa Nakamura, a quien le atribuye como infracción el haber legalizado la firma del recurrente en un segundo ejemplar del documento privado, sin contar con su presencia; y haber legalizado la firma de la señora Julia Ticse Villugas, cónyuge del denunciante, en el mismo documento privado, pese a que no sufragó en las últimas cuatro elecciones, por lo que no podría hacer valer su documento de identidad para efectos legales, adjuntando el recurrente a su queja, un reporte de consulta de multas electorales donde se registra que su cónyuge sería omisa al sufragio;

Que, previo descargo del notario referido, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima ha procedido a disponer la apertura de procedimiento disciplinario sólo en el extremo referido a la certificación de la firma de doña Julia Ticse Villugas, pese a su condición de omisa al sufragio, sobre lo cual, al efectuar su descargo ante el Fiscal del Colegio de Notarios, el notario aludido ha señalado que ante la solicitud de un particular para la legalización de su firma, el notario se encuentra en la obligación de prestar el servicio, según lo dispone el Art. 106° del Decreto Legislativo N° 1049;



Que, por otro lado, ha señalado que el Art. 29° de la Ley N° 26497, si bien establece que el DNI para surtir efectos legales requiere de la constancia de sufragio o la dispensa respectiva, también establece que en todo caso queda a salvo el valor identificatorio de su titular. A dicha situación se añadiría que la Ley N° 28859, al haber dispuesto la derogatoria del Art. 89° del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, habría suprimido todo impedimento para ejercer derechos en caso el titular no hubiera sufragado en las elecciones. En escrito posterior, dirigido al Tribunal de Honor, el señor notario aludido, se remitió al Art. 33° de la Constitución Política del Perú, argumentando que doña Julia Ticse Villugas no se encontraba en ninguna de las causales de suspensión del ejercicio de la ciudadanía, por lo que no existía impedimento para acceder a su petición;

Que, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, a través de la Resolución N° 138-2013-CNL/TH, ha impuesto al señor notario referido, la sanción de amonestación privada, al considerar que ha quedado evidenciado que no ha procedido con la debida diligencia que exige el inciso j) del Art. 16° del Decreto Legislativo N° 1049, en concordancia con el literal e) del Art. 2° del Código de Ética del Notariado Peruano, aprobado por Decreto Supremo N° 015-85-JUS;

Que, a través de escrito presentado el 9 de enero de 2014, el señor Notario de Lima, Issac Higa Nakamura ha interpuesto recurso de apelación contra la citada resolución, fundamentándolo en que no se ha hecho referencia alguna al Art. 33° de la Constitución Política, conforme al cual, a su juicio, su actuar frente a la certificación de firmas que se le atribuye como irregular, se ajustaría a derecho;

Que, al respecto, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima ha cumplido, al expedir su resolución, con efectuar el análisis de las normas que regulan el ejercicio de la función, ante los supuestos en los que comparece ante un notario, una persona que posee el Documento Nacional de Identidad, que no acompaña la respectiva constancia de sufragio o la dispensa, en caso de omisión al ejercicio de tal derecho;

Que, el Documento Nacional de Identidad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 26° de la Ley N° 26497, constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado;

Que, conforme podrá apreciarse, el Documento Nacional de Identidad posee una doble funcionalidad, por un lado, es la única cédula de identidad personal para el ejercicio de actos civiles, comerciales, entre otros; y, por el otro,





Resolución del Consejo del Notariado N° 044-2014-JUS/CN

constituye el único título de sufragio, haciendo posible que su titular ejerza los derechos políticos que a él estén vinculados, como los de elegir y ser elegido, entre otros;

Que, el Art. 33° de la Constitución Política del Perú, al que ha recurrido el notario apelante, para concluir que no ha incurrido en irregularidad alguna, regula los supuestos en los que se suspende el ejercicio de la ciudadanía, "esto quiere decir que quienes caen en sus supuestos siguen siendo ciudadanos, pero no pueden ejercitar sus derechos políticos"¹. En el texto del cual se extrae la cita, se señala, acerca del Art. 31° que la finalidad de la existencia de la ciudadanía es la participación en el ejercicio del poder por el pueblo, que no es sino el conjunto agregado de ciudadanos;

Que, en ese contexto, el Art. 31° de la Constitución Política del Perú, está vinculado directamente con los derechos ciudadanos a la participación en los asuntos políticos y el ejercicio de los derechos a sufragio que están regulados por ese artículo, respecto a los cuales se establece que toda acción que tienda a impedir el ejercicio de dichos derechos es nula y se sanciona penalmente, conforme podrá apreciarse de lo dispuesto por los Arts. 354 a 360 del Código Penal;

Que, consecuentemente, las normas y el análisis que de ellas ha efectuado el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, resulta pertinente al caso que ha merecido su pronunciamiento, pues los artículos 31° y 33° de la Constitución Política del Perú, que el señor notario ha alegado como base de su actuar, están relacionados con el ejercicio de los derechos políticos, vinculados a la participación ciudadana en los asuntos políticos, el gobierno municipal, la elección de autoridades, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades contenidas en el inciso h) del artículo 142° del Decreto Legislativo N° 1049, y en mérito a lo acordado en sesión de fecha 18 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Notario de Lima, Dr. Isaac Higa Nakamura; en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 138-2013-CN/TH, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, que resuelve Imponer la sanción disciplinaria de Amonestación Privada contra el referido Notario.

¹ Rubio, Marcial (1999). *Estudio de la Constitución Política del Perú*. Lima. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

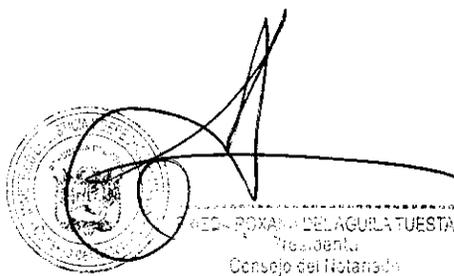


F. del Aguilta

ARTÍCULO 2º.- DISPONER notificación a los interesados con la presente Resolución, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana Del Águila Tuesta, Dr. Edgar Zenón Chirinos Manrique, Dr. Carlos Enrique Becerra Palomino, Manuel Francisco Jiménez Achutegui, Florentino Quispe Ramos.



DR. ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Presidenta
Consejo del Notariado